



## **PRESIDENCIA MUNICIPAL**

### **C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR. P R E S E N T E S.**

El suscrito ciudadano Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con fundamento en: **(i)** los artículos 117, fracción IV, 118, fracción I, 120 y demás artículos aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas; **(ii)** los artículos 119 primer párrafo y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas; **(iii)** los artículos 23 segundo párrafo, 49, 50, 51, 52 y demás artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; **(iv)** los artículos 46 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; **(v)** los artículos 1, 2 fracciones II y III, 5 fracción VI, apartado B, 9 fracciones II, XIX, XX y XXI, 10 fracciones VI, XV, 57 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, **(vi)** los artículos 17, 51, 52, 53, 54, 57 119 y 121 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; **(vii)** del artículo 19 y demás disposiciones aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, y demás disposiciones de la legislación aplicable, tengo a bien someter a su consideración, el presente **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, APRUEBA LOS ACUERDOS 099-20AEXT-XIV-09-2024 Y 100-20AEXT-XIV-09-2024; EMITIDOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, BAJO LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL

**PRIMERO:** LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, AUTORIZÓ AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, PARA QUE LLEVE A CABO LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 2273 DENOMINADO “FIDEICOMISO DEL PROYECTO DLC2”, “FIDEICOMISO DESALADORA 2” O “FIDEICOMISO DESALADORA LOS CABOS 2” DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, CELEBRADO POR Y ENTRE CONSORCIO CADEBAC, S.A. DE C.V. COMO FIDEICOMITENTE; EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA; Y CON LA COMPARECENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS Y DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR;

**SEGUNDO:** LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, AUTORIZÓ AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, PARA QUE LLEVE A CABO LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 (DOSCIENOS CINCUENTA) LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA 25 (VEINTICINCO) AÑOS, AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARCIAL RECUPERABLE DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021, CELEBRADO POR Y ENTRE (I) EL ORGANISMO; (II) CONSORCIO CADEBAC, S.A. DE C.V.; (III) LA





## PRESIDENCIA MUNICIPAL

PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. Y ACCIONA AGUA, S.A.U.; Y (IV) CON LA COMPARECENCIA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR;

De conformidad con lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción IX, inciso a) del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competencia de los municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que están a cargo de los municipios, son prestados por conducto de los organismos operadores de agua respectivos, de conformidad con los artículos 15, 19, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos (el "**Organismo**"), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, creado mediante Acuerdo de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de junio de 2002.
- III. Mediante el Acuerdo número 222 del Acta Número 43 correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Pública Ordinaria del Cabildo del H. XIII Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur (el "**Municipio**"), celebrada con fecha 3 de agosto de 2020 y de conformidad con la autorización emitida por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur mediante el Decreto 2731, se autorizó a la entonces Presidenta Municipal de Los Cabos, Baja California Sur para que, entre otras cuestiones, celebrara un Contrato de Asociación Público Privada para el desarrollo de un proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de asociación público privada consistente en la "*Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250*



## PRESIDENCIA MUNICIPAL

*(Doscientos Cincuenta) litros por segundo (LPS), que abastezca por un plazo de hasta 25 (Veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.”.*

IV. Mediante Decreto 2731 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 45-Bis, de fecha 30 de septiembre de 2020, el H. Congreso autorizó al Organismo, así como al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para llevar a cabo el proyecto para la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 (Doscientos cincuenta) Litros por segundo (LPS), que abastezca por un plazo de hasta 25 (Veinticinco) años agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur (el “**Proyecto**”).

V. En ejercicio de la autorización otorgada por el Organismo a su Director General conforme al Acuerdo y Decreto referido en los numerales III y IV inmediatos anteriores, se realizó el Concurso Público Internacional número APP803008993-E6-2020, adjudicándose el Contrato APP al consorcio formado por la Peninsular Compañía Constructora S.A. de C.V. y la empresa española Acciona Agua SAU, mediante acta de fallo de fecha 7 de mayo de 2021, empresas que constituyeron a la sociedad de propósito específico denominada Consorcio Cadebac S.A. de C.V. para la suscripción del Contrato APP.

VI. En ejercicio de la autorización otorgada por el Municipio a su Presidenta Municipal conforme al Acuerdo y Decreto referido en los numerales III y IV anteriores con fecha 17 de mayo de 2021 este suscribió el Contrato de Asociación Público Privada para la construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 (Doscientos Cincuenta) litros por segundo (LPS), que abastezca por un plazo de hasta 25 (Veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., con las sociedades denominadas Consorcio Cadebac, S.A. de C.V., en su carácter de desarrollador (el “**Desarrollador**”), y La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V. y Acciona Agua, S.A.U., en su carácter de obligados solidarios,





## PRESIDENCIA MUNICIPAL

así como con la comparecencia del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur (el "**Municipio**", y en conjunto con los obligados solidarios y el Organismo, las "**Partes**"), única y exclusivamente para aceptar y tomar conocimiento de los términos establecidos en su favor, mismo que ha sido modificado en tres ocasiones, con fechas 12 de noviembre de 2021, 6 de diciembre de 2021, y 15 de diciembre de 2022, respectivamente (el "**Contrato APP**").

VII. En ejercicio de la autorización otorgada por el Municipio a su Presidenta Municipal conforme al Acuerdo y Decreto referido en los numerales III y IV anteriores, con fecha 25 de junio de 2021, el Desarrollador, como Fideicomitente, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fiduciario, con la comparecencia del Organismo y del Municipio, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago número 2273 "Fideicomiso del Proyecto DLC2", "Fideicomiso Desaladora 2" O "Fideicomiso Desaladora Los Cabos 2", mismo que ha sido modificado mediante el Primer y Segundo Convenios Modificatorios de fechas 15 de diciembre de 2022 y 29 de marzo de 2023, respectivamente (el "**Fideicomiso del Proyecto**").

VIII. En ejercicio de la autorización señalada en el numeral VI anterior, con fecha 15 de diciembre de 2022, las Partes suscribieron un tercer convenio modificatorio al Contrato APP, mismo que tuvo por objeto, entre otros, prorrogar el plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Sexta del Contrato APP, así como realizar las modificaciones necesarias para lograr la inscripción de dicho instrumento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IX. En virtud de haberse celebrado el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato APP y dar cumplimiento a los diversos requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con fecha 20 de diciembre de 2022 la Unidad de Coordinación con Entidades



## PRESIDENCIA MUNICIPAL

Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la constancia de inscripción del Contrato APP en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

X. Con fecha 19 de enero de 2023, la Junta de Gobierno del Organismo celebró la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual se autorizó al Organismo, entre otros contenidos, para que por conducto de su Director General, llevara a cabo el Reequilibrio del Contrato de Asociación Público Privada para la Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo (lps), que abastezca por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el esquema de Asociación Público Privada bajo la modalidad de financiamiento parcial recuperable de fecha 17 de mayo de 2021.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, tengo a bien solicitar su voto aprobatorio a la presente propuesta con Punto de Acuerdo, de conformidad al siguiente

### ACUERDO PRIMERO

**PRIMERO.** Se toma nota y conocimiento del contenido del Acuerdo No: 99-20AEXT-XIV-09-2024, adoptado por la Junta de Gobierno del Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos (el "**Organismo**"), en su Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2024, así como de la necesidad de modificar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago número 2273 "Fideicomiso del Proyecto DLC2", "Fideicomiso Desaladora 2" O "Fideicomiso Desaladora Los Cabos 2", celebrado entre él y Consorcio Cadebac, S.A. de C.V. (el "**Desarrollador**"), como Fideicomitente, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Fiduciario, con la comparecencia del Organismo y del Municipio de Los Cabos (el "**Municipio**"), Baja California Sur, el 25 de junio de 2021, contrato que ha sido modificado mediante el Primer y Segundo Convenios Modificatorios de





## PRESIDENCIA MUNICIPAL

fechas 15 de diciembre de 2022 y 29 de marzo de 2023, respectivamente (el "**Fideicomiso del Proyecto**").

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 17, 51, 52, 53, 54, 57 119 y 121 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; (vii) del artículo 19 y demás disposiciones aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, en los términos y condiciones autorizados en el presente Acuerdo, comparezcan o realicen, según corresponda, mediante la suscripción de convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos, las modificaciones y/o adiciones necesarias o convenientes y/o re-expresiones, a los términos, condiciones, cláusulas y anexos de: (1) el Fideicomiso del Proyecto; y/o (2) aquellos documentos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos accesorios o relacionados con el Fideicomiso del Proyecto, para cumplir y ejecutar las autorizaciones otorgadas en el presente Acuerdo, con el objeto de incorporar a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como Fideicomisario en Primer Lugar en su carácter de Acreedor Financiero (según dicho término se define en el Fideicomiso del Proyecto) y realizar los ajustes necesarios al Fideicomiso del Proyecto a fin de que el Desarrollador, en su carácter de Fideicomitente, pueda llevar a cabo el cierre financiero para la obtención del financiamiento necesario para el desarrollo del proyecto consistente en la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo (lps), que abastezca por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, B.C.S. (el "**Proyecto**").

Lo anterior, en el entendido de que las modificaciones a realizarse a los documentos señalados en el párrafo inmediato anterior no podrán tener como efecto un menoscabo en los derechos adquiridos o asunción de obligaciones por parte del Organismo y/o del del Banco Nacional de Obras y



## PRESIDENCIA MUNICIPAL

Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., en su carácter de institución fiduciaria en el Fideicomiso Público Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

**TERCERO.** Se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, en los términos y condiciones autorizados en el presente Acuerdo realice o realicen directamente frente a las autoridades municipales, estatales, federales y/o frente a particulares, todas las gestiones, actos, negociaciones, solicitudes y trámites correspondientes y/o necesarias para que (i) celebre los convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con el objeto de formalizar las modificaciones que se autorizan mediante el presente Acuerdo; (ii) negocie y pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar las modificaciones objeto de la presente autorización; (iii) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo; y (iv) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren.

**CUARTO.** El Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, en los términos y condiciones autorizados en el presente Acuerdo, deberá formalizar las modificaciones que se autorizan mediante el presente Acuerdo, durante el ejercicio fiscal 2024 o 2025, en el entendido de que el Municipio, en su caso, deberá pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de la obligación que será objeto de modificación, en el plazo originalmente pactado.

## ACUERDO SEGUNDO





## PRESIDENCIA MUNICIPAL

**PRIMERO:** Se toma nota y conocimiento del contenido del Acuerdo No: 100-20AEXT-XIV-09-2024, adoptado por la Junta de Gobierno del Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos (el "**Organismo**"), en su Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha 04 de septiembre de 2024, así como de la necesidad de modificar el Contrato de Asociación Público Privada para la construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar de 250 (Doscientos Cincuenta) litros por segundo (LPS), que abastezca por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., celebrado entre él y Consorcio Cadebac, S.A. de C.V. (el "**Desarrollador**"), con la obligación solidaria de La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V. y Acciona Agua, S.A.U., y la comparecencia del Municipio de Los Cabos (el "**Municipio**"), Baja California Sur, el 17 de mayo de 2022, al amparo del Decreto 2731 del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, contrato que ha sido modificado mediante primer, segundo, tercer y cuarto convenio modificatorios de fechas 12 de noviembre de 2021; 6 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022 y 29 de marzo del 2023, este último modificado al amparo del Decreto No. 2906 (el "**Contrato APP**"), inscritos en el Registro Público Único el 20 de diciembre de 2022 y 26 de abril del 2023, con la clave de inscripción número P03-1222052.

**SEGUNDO.** Con fundamento en: **(i)** los artículos 117, fracción IV, 118, fracción I, 120 y demás artículos aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas; **(ii)** los artículos 119 primer párrafo y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas; **(iii)** los artículos 23 segundo párrafo, 49, 50, 51, 52 y demás artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; **(iv)** los artículos 46 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; **(v)** los artículos 1, 2 fracciones II y III, 5 fracción VI, apartado B, 9 fracciones II, XIX, XX y XXI, 10 fracciones VI, XV, 57 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, **(vi)** los artículos 17, 51, 52, 53, 54, 57 119 y





## PRESIDENCIA MUNICIPAL

121 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; (vii) del artículo 19 y demás disposiciones aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, en los términos y condiciones autorizados en el presente Acuerdo, comparezcan o realicen, según corresponda, mediante la suscripción de convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos, las modificaciones y/o adiciones necesarias o convenientes, a los términos, condiciones, cláusulas y anexos de: (1) el Contrato APP; y/o (2) cualquier otro documento, contrato, convenio o acto jurídico que haya sido celebrado por el Municipio de conformidad con el Decreto número 2731 y/o 2906, incluyendo sin limitar, el Convenio de Apoyo Financiero de fecha 27 de agosto de 2021, celebrado entre el Organismo y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D., como institución fiduciaria en el Fideicomiso Público número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”, con la comparecencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago Número 2273 denominado “Fideicomiso de Proyecto DLC2” y el Municipio, instrumento que ha sido modificado mediante un primer convenio modificadorio de fecha 11 de marzo de 2022 y un segundo convenio modificadorio y de reexpresión de fecha 14 de abril de 2023; y/o (3) aquellos documentos accesorios o relacionados con el Contrato APP, para cumplir y ejecutar las autorizaciones otorgadas en el presente Acuerdo, con el objeto de reprogramar las actividades de construcción establecidas en el Contrato APP, derivado de las entregas parciales que ha venido realizando el Organismo respecto de la totalidad del Terreno (según dicho término se define en el Contrato APP) al Desarrollador.

**TERCERO.** Se hace constar que, la autorización prevista en el punto segundo anterior, no requiere autorización del H. Congreso del Estado de





## PRESIDENCIA MUNICIPAL

Baja California Sur en términos de (i) el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (ii) el artículo 5 fracción VI apartado B de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, toda vez que los documentos que se suscriban, tendrán por objeto una mejora en las condiciones contractuales; en el entendido de que mediante la modificación correspondiente al Contrato APP: (i) no podrá incrementarse el monto de la contraprestación en favor del Desarrollador ni el monto total de la inversión en términos del Contrato APP, ni el saldo de las obligaciones pendientes de pago a la fecha de formalización del convenio respectivo; (ii) no podrá ampliarse el plazo de vigencia del Contrato APP; (iii) no podrá pactarse un plazo o periodo de gracia para el pago de las obligaciones pendientes de pago derivadas del Contrato APP; y (iv) no podrá modificarse el calendario de pagos de las obligaciones de pago derivadas del Contrato APP. Asimismo, las modificaciones que se realicen al Contrato APP no podrán implicar una transferencia de riesgos entre las partes de este en términos distintos a los pactados en el contrato original, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

**CUARTO.** Se autoriza al Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, en los términos y condiciones autorizados en el presente Acuerdo, realice directamente frente a las autoridades municipales, estatales, federales y/o frente a particulares, todas las gestiones, actos, negociaciones, solicitudes y trámites correspondientes y/o necesarias para que (i) celebre los convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con el objeto de formalizar las modificaciones que se autorizan mediante el presente Acuerdo; (ii) negocie y pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar las modificaciones objeto de la presente autorización; (iii) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo; y (iv) realice cualquier



## PRESIDENCIA MUNICIPAL

acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren.

**QUINTO.** Las obligaciones que deriven de las modificaciones que se autorizan con el presente Acuerdo, deberán inscribirse en (i) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el artículo 49 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y (ii) en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Baja California Sur a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur a que se refiere el artículo 56 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur. Para tales efectos, se autoriza al Municipio coadyuve con el Organismo, en el trámite de la inscripción de los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Acuerdo por el Municipio en ejecución de sus autorizaciones, según resulte aplicable en los Registros antes citados.

**SEXTO.** El Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Síndico Municipal, actuando todos o algunos de los anteriores conjunta o separadamente según corresponda conforme a sus facultades legales, en los términos y condiciones autorizados en el presente Acuerdo, deberá formalizar las modificaciones que se autorizan mediante el presente Acuerdo, durante el ejercicio fiscal 2024 o 2025, en el entendido de que el Municipio, en su caso, deberá pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de la obligación que será objeto de modificación, en el plazo originalmente pactado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-**Se instruye al C. José Guadalupe Higuera Espinoza, Secretario General Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, notifique a la Dirección General y al Comisario, ambos de Organismo, Tesorería





## PRESIDENCIA MUNICIPAL

Municipal, Contraloría Municipal, y demás instancias administrativas municipales que corresponda para los efectos administrativos y reglamentarios a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Se instruye al C. José Guadalupe Higuera Espinoza, Secretario General Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto Municipal del Deporte "Rodrigo Aragón Ceseña", declarado Recinto Oficial de Sesiones del Honorable Cabildo del XIV Ayuntamiento de Los Cabos, en la Ciudad de San José del Cabo, cabecera municipal de Los Cabos, Baja California Sur, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**

**C. ÓSCAR LEGGS CASTRO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S**

